

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO

Nosotros, **RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ**, electo como miembro del Tribunal Superior de Cuentas mediante Decreto No. 14-2002-E, actuando en su condición de Presidente del Tribunal, en adelante denominado indistintamente **EL TRIBUNAL o EL TSC**, y **JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, en adelante denominado **LA SGJ**; ambos hondureños, mayores de edad, abogados y de este domicilio, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones establecidas en el presente Convenio.

CONSIDERANDO: Que la SGJ es el ente encargado de conducir el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del Programa de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL) mismo que busca que los gobiernos municipales contribuyan al desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, función que realiza esencialmente mediante las auditorías.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la ejecución del Programa "Apoyo a la Descentralización en Honduras" (PROADES), se estableció como una de las condiciones para efectuar los desembolsos de parte de la Comunidad Europea, un porcentaje de municipios C y D auditados, bien directamente por el TSC o bien por una firma auditora privada contratada por el TSC, como mecanismo de seguimiento de las mejoras de la gestión de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal no cuenta con los recursos necesarios para realizar esas auditorías.

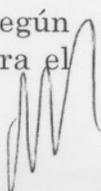
CONSIDERANDO: Que el convenio de financiación específico suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Honduras para el proyecto PROADES contempla la asignación de fondos vía presupuesto, y que la Secretaría de Gobernación y Justicia requiere que se cumpla con los compromisos que dicho proyecto estipula.

POR TANTO: En uso de las facultades de que estamos investidos, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Propósito del Convenio. Este Convenio tiene como propósito, establecer los compromisos y roles que ambas instituciones asumirán en el marco de la Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico entre el TSC y LA SGJ.

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos de las partes. Por el presente Convenio las partes de comprometen a:

POR PARTE DE LA SGJ:

- Proporcionar el listado de las municipalidades **C y D** a ser auditadas según categorización, el cual no puede ser superior a 13 municipalidades, para el presente año (2006).
- 

POR PARTE DEL TSC:

- Realizar las auditorías solicitadas través del Departamento de Auditorías del Sector Municipal, según listado proporcionado por la SGJ.
- Preparación de los informes.

La puesta a disposición de los fondos estará inmediatamente después de la firma del presente convenio, y serán imputados al financiamiento de los gastos en que se incurra para la elaboración de las auditorías objeto de este convenio

CLÁUSULA TERCERA: Período de Ejecución. El período de ejecución del convenio comienza a partir de la entrada en vigor del mismo y termina con la entrega final de los informes.

CLÁUSULA CUARTA: Fases de la Ejecución. La ejecución consistirá en las auditorías que se practicarán a las municipalidades convenidas, y que según categorización son tipo C y D, las que se realizarán en dos fases:

1.- **Fase Operativa:** Esta fase comienza partir de que la SGJ haga efectiva la transferencia al Tribunal, del importe establecido en la cláusula segunda de este convenio.

2.- **Fase Entrega Final del Informe:** Los informes se entregarán en el período establecido en la cláusula segunda, Compromisos del TSC.

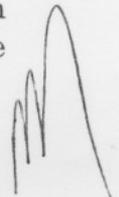
En casos excepcionales y debidamente justificados y una vez terminada la fase operativa, podrá pedirse una extensión del período de ejecución, según sea el caso y a criterio del TSC.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución de las Auditorías. Las auditorías podrán ser realizadas por personal del Tribunal o por auditores individuales o firmas de auditoría calificados y contratados por el Tribunal. El presupuesto se ajustará a los recursos transferidos por la SGJ al Tribunal y su programación deberá incluir las fechas probables de inicio de actividades y de entrega final del Informe para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: Ejecución de Gastos. Corresponderá a la administración del Tribunal Superior de Cuentas efectuar el pago de los gastos en que incurra para la ejecución de las auditorías.

Los pagos y registros contables se ejecutarán aplicando los procedimientos administrativos, financieros, contables y de control o auditoría utilizados por el TSC. Los pagos se harán contra entrega o por anticipos en el caso que se requiera, y se efectuarán mediante cheque que contendrá dos (2) firmas, de conformidad con el sistema que aplica el Tribunal. Así mismos; El TSC presentará a la Gerencia Administrativa de la SGJ la liquidación final de los fondos.

CLÁUSULA SEPTIMA: Modificaciones de la Financiación. Toda modificación de las condiciones de la financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de cláusula adicional, suscrita por ambas partes.



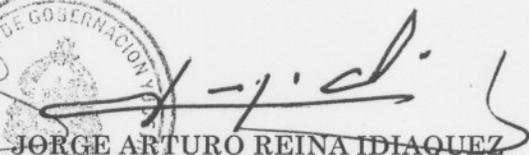
CLÁUSULA OCTAVA: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará su vigencia una vez alcanzados sus objetivos, de conformidad con la cláusula tercera de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Reciprocidad. Toda actividad vinculada, que se ejecute de manera conjunta entre las partes, se manejará de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se reflejen equitativamente tanto en las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, como en materia de publicaciones y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social.

CLAUSULA DECIMA: Desavenencias. Las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes las resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno por cada parte, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, República de Honduras, a los 29 días del mes de Nov. del año 2006.


RENAN SAGASTUME FERNANDEZ
PRESIDENTE TSC



JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACION
Y JUSTICIA
